Radicado: 010-2018-00002-00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ALFREDO BUENO DÍAZ y otros
Demandado: ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicitó requerir a la parte demandada para que dé cumplimiento al acuerdo de conciliación (PDF56, C1). para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante memorial del 16 de mayo de 2023 (PDF056, C1), informó que la parte demandada no está dando cumplimiento al contenido del acuerdo de conciliación que celebraron en la audiencia del pasado 14 de septiembre de 2022 (PDF54, C1).

Una vez revisado el expediente digital, el Despacho observa que en la audiencia del 14 de septiembre de 2022 se aceptó la conciliación a que llegaron las partes, la cual se hizo en los siguientes términos:

1. *"Los demandados ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN se obligan: 1.1. A desenglobar y transferirle el derecho de dominio, a los demandantes principales LUIS FIDEL REÁTIGA (sucesor procesal de JAIME REÁTIGA CÁCERES), ISIDRO REÁTIGA CÁCERES, ZORAIDA REÁTIGA CÁCERES y CARMENZA RIÁTIGA CÁCERES, de tres (3) hectáreas de terreno, ubicadas dentro del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-52774 de la ORIP de Piedecuesta, denominado BORESUR. Ha de entenderse que dentro del área a transferir se ubica (n) la (s) vivienda (s) de los demandantes principales que tienen allí su casa de habitación. Para el cumplimiento de esta obligación las partes fijan el plazo de un año contado a partir de la celebración de esta conciliación. Todos los gastos de topografía, curaduría, planeación, licencias y demás, es decir, de todos los trámites que se requieran para el desenglobe y para que pueda elevarse a escritura pública la transferencia del dominio, serán asumidos por los demandados principales ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN. Todos los gastos notariales de escrituración, adyacentes y posterior registro, serán asumidos por los demandantes principales.*
   1.2. A desenglobar y transferirle el derecho de dominio, al demandante principal ALFREDO BUENO DÍAZ, de una (1) hectárea de terreno, ubicada dentro del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 314- 52774 de la ORIP de Piedecuesta, denominado BORESUR. Ha de entenderse que dentro del área a transferir se ubica la vivienda del referido demandante principal. Para el cumplimiento de esta obligación las partes fijan el plazo de un año contado a partir de la celebración de esta conciliación. Todos los gastos de topografía, curaduría, planeación, licencias y demás, es decir, de todos los trámites que se requieran para el desenglobe y para que pueda elevarse a escritura pública la transferencia del dominio, serán asumidos por los demandados principales ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN. Todos los gastos notariales de escrituración, adyacentes y posterior registro, serán asumidos por el referido demandante principal.
   1.3. A desenglobar y transferirle el derecho de dominio, a los demandantes principales CONSUELO ECHEVERRÍA MANTILLA, YOMAIRA ECHEVERRÍA MANTILLA, GRACILIANA ECHEVERRÍA MANTILLA, HORTENCIA MANTILLA CAMACHO y PABLO ANTONIO GRIMALDOS SÁNCHEZ, de dos hectáreas y media (2 y 1/2) de terreno, ubicadas dentro del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-52774 de la ORIP de Piedecuesta, denominado BORESUR. Ha de entenderse que dentro del área a transferir se ubica (n) la (s) vivienda (s) de los

demandantes principales que tienen allí su casa de habitación. Para el cumplimiento de esta obligación las partes fijan el plazo de un año contado a partir de la celebración de esta conciliación. Todos los gastos de topografía, curaduría, planeación, licencias y demás, es decir, de todos los trámites que se requieran para el desenglobe y para que pueda elevarse a escritura pública la transferencia del dominio, serán asumidos por los demandados principales ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN. Todos los gastos notariales de escrituración, adyacentes y posterior registro, serán asumidos por los demandantes principales.
1.4. A desenglobar y transferirle el derecho de dominio, a los demandantes principales ANA MILENA URIBE DURÁN y MARTHA ISABEL URIBE DURÁN, de dos (2) hectáreas de terreno, ubicadas dentro del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-52774 de la ORIP de Piedecuesta, denominado BORESUR. Ha de entenderse que dentro del área a transferir se ubica (n) la (s) vivienda (s) de los demandantes principales que tienen allí su casa de habitación. Para el cumplimiento de esta obligación las partes fijan el plazo de un año contado a partir de la celebración de esta conciliación. Todos los gastos de topografía, curaduría, planeación, licencias y demás, es decir, de todos los trámites que se requieran para el desenglobe y para que pueda elevarse a escritura pública la transferencia del dominio, serán asumidos por los demandados principales ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN. Todos los gastos notariales de escrituración, adyacentes y posterior registro, serán asumidos por los demandantes principales.

2. Los demandantes principales LUIS FIDEL REÁTIGA (sucesor procesal de JAIME REÁTIGA CÁCERES), ISIDRO REÁTIGA CÁCERES, ZORAIDA REÁTIGA CÁCERES, CARMENZA RIÁTIGA CÁCERES, ALFREDO BUENO DÍAZ, CONSUELO ECHEVERRÍA MANTILLA, YOMAIRA ECHEVERRÍA MANTILLA, GRACILIANA ECHEVERRÍA MANTILLA, HORTENCIA MANTILLA CAMACHO, PABLO ANTONIO GRIMALDOS SÁNCHEZ, ANA MILENA URIBE DURÁN y MARTHA ISABEL URIBE DURÁN se obligan a restituir a los demandados ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN, el resto de terrenos que en la demanda afirmaron poseer, sobre los cuales demandantes y demandados se obligan a celebrar sendos contratos de aparecería, en relación con los cultivos de café, en virtud de los cuales los demandantes principales, en calidad de aparceros, entregarán a los demandados principales, la quinta parte de la producción de tales cultivos de café. Para celebrar los contratos de aparcería las partes fijan el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta conciliación.

3. Las partes acuerdan que los terrenos del tanque de agua hacia abajo, en donde se encuentran unos cultivos de pepino y habichuela, entre otros, no entran dentro de los terrenos que se van a desenglobar para transferir el dominio, ni dentro de los terrenos sobre los cuales se realizarán contratos de aparecería.

4. Los demandantes principales se obligan a no talar los árboles maderables que se ubiquen dentro de los terrenos a los que hace referencia esta conciliación.

5. Los demandados principales ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN se obligan a solicitar la terminación de los procesos de restitución de tenencia que cursan en contra de los acá demandantes principales en los juzgados de Piedecuesta. En caso de requerirse la coadyuvancia de los acá demandantes principales, para evitar condenas en costas, estos últimos se obligan a suscribir dichas solicitudes de terminación. Para solicitar dichas terminaciones ante los juzgados correspondientes las partes fijan el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta conciliación.

6. Los demandados principales ANA MARÍA y JORGE ANDRÉS URIBE CHAÍN renuncian a la condena que se emitió a su favor y en contra del demandante principal ALFREDO BUENO DÍAZ, en sentencia del 18 de marzo de 2021 (o 2022), dentro del proceso de restitución de tenencia que cursó en el juzgado primero civil municipal de Piedecuesta, con radicado No. 509 de 2021 (168 de 2017) y se obligan a solicitar la terminación del proceso ejecutivo que formularon en contra del señor BUENO DÍAZ para el cobro de dicha condena. En caso de requerirse la coadyuvancia del señor BUENO DÍAZ, para evitar condenas en costas, este último se obliga a suscribir dicha solicitud de terminación. Para solicitar dicha terminación ante el juzgado

correspondiente las partes fijan el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta conciliación.

7. Esta conciliación opera en relación con todos los demandantes y demandados, principales y en reconvención."

En tal sentido, este operador judicial **INSTA** a las partes del proceso para que honren y den cumplimiento a los compromisos pactados, los cuales se lograron con la buena disposición y voluntad de todos, luego de una ardua negociación, en la que sin duda se tuvieron en cuenta las necesidades y capacidades de los involucrados. Se les invita entonces a que no desperdicien los frutos de ese esfuerzo mancomunado, que si bien implicó renuncias y concesiones, sin duda resultó provechoso para ambos extremos del litigio.

No sobra recordar a las partes que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, por lo que lo más conveniente para todos es que se materialice amigablemente lo pactado y de esta forma evitar eventuales procesos ejecutivos, con las consecuentes medidas cautelares que de allí podrían derivarse sobre los bienes muebles e inmuebles de las partes incumplidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57def9199b60f809f3c7eddebd8d5a0dc2d74c5b773a5ede354fdb95ec3848df**
Documento generado en 17/05/2023 07:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica